



ACTA NÚMERO 62/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy treinta de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MARTES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE).**

Sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.

A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.



Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Procedimiento Especial Sancionador y 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con el número TEEC/PES/9/2024, turnado previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas. Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/9/2024, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos.

En la queja, la denunciante sostiene, entre otras cuestiones, que durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de la documentación electoral, quien fuera representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, se condujo de una manera altanera e irrespetuosa, levantando la voz hacia su persona y al personal del Consejo Electoral Distrital 01, dejando de un lado la posición de respeto que debe mostrar en frente de una autoridad que se encontraba en ejercicio de sus funciones, minimizando los conocimientos y su encomienda como Consejera Presidenta,



interrumpiéndola en los momentos en los que hacía uso de la voz; desacreditándola, a tal grado que sus actitudes lograron ponerla en una posición de vulnerabilidad y confusión ante las peticiones que solicitaba.

En el caso, una vez realizado un análisis exhaustivos de los hechos, así como del material probatorio obrante en el expediente, en el proyecto se propone declarar como inexistentes los actos controvertidos, toda vez que en estima de este Tribunal Electoral no se actualiza la violencia política en razón de género en contra de la quejosa, en tanto que lo ocurrido en el caso concreto se trató de una discusión, que si bien fue acalorada o ríspida, la misma se encuentra tutelada bajo el derecho de la libertad de expresión en el contexto del debate político, en el cual, los funcionarios públicos deben tener un margen más amplio de tolerancia a las críticas.

Si bien, el diálogo que se realizó en apariencia fue ríspido y acalorado, no se emitió de manera inesperada o intempestiva con el objeto de denostar a la actora ni su condición de mujer; sino que se efectuó en un contexto de inconformidades y reclamos inherentes a las funciones que cada una de las partes desempeñaba en ese momento, en las cuales, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano y demás representantes, discutían el hecho de que las actividades desplegadas en el consejo no se apegaban a los procesos establecidos en la ley.

Tampoco se afectó u obstaculizó el desempeño de las actividades de la quejosa, pues tuvo la oportunidad de seguir con sus funciones, participando en el debate político, pues se dio una discusión entre representaciones partidistas, sin que, efectivamente, se le haya impedido la posibilidad de hacer uso de la voz; ya que como se aprecia en el video aportado como prueba técnica; si bien, al calor de la discusión, sufrió algunas interrupciones por parte del denunciado, con ese hecho no se vulneró su derecho político-electoral de ejercicio y desempeño del cargo, dado que emitió los pronunciamientos que estimó pertinentes.



Además, del video desahogado por la sustanciadora, tampoco se observa que las interrupciones hayan sido realizadas de manera sistemática, ni que en ella existiera algún patrón, pues se trató de una discusión entre diversas representaciones partidistas, la cual escaló hasta un diálogo ríspido entre la quejosa y el denunciado.

En esa tesitura, en estima de este órgano jurisdiccional, las expresiones emitidas en dicho acto, no son susceptible de revestir violencia política en razón de género, en virtud que, como quedó precisado, se dio en un contexto de discusión y de debate político, en términos de las consideraciones que han quedado previamente apuntadas.

Asimismo, con las expresiones vertidas por el denunciado durante los momentos controvertidos, no se puso en entredicho el trabajo político de la accionante con la finalidad de inhibirla en la participación de los debates que se generan al seno de los Consejos Electorales, ni excluirla de la toma de decisiones o de la realización de las funciones inherentes al cargo de presidenta que ostenta.

De ahí que en el proyecto se proponga declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/9/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara inexistente la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género por parte del otrora representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Electoral Distrital 01, en perjuicio de la Presidenta de dicho Consejo Electoral, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General del Acuerdo de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley. Cúmplase.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, magistradas, procederé a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/25/2024 para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Licenciado López Luna queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con el Recurso de Apelación descrito en la cuenta, promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/215/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, la autoridad administrativa se pronunció respecto de las medidas cautelares en contra de la comisión de supuestos actos anticipados de campaña que fueron solicitadas en el escrito de queja interpuesto por el referido partido político el pasado uno de abril de la presente anualidad.

Al respecto, el promovente alegó una falta de diligencia oportuna y profesionalismo de la Junta General Ejecutiva del IEEC, al haber demorado de forma injustificada en su pronunciamiento sobre el dictado o no de las referidas medidas cautelares, aunado a la declaración de improcedencia de las mismas, en razón de un supuesto prejuzgamiento de fondo. Situaciones por las cuales requirió a este Tribunal Electoral local se revoque el acuerdo impugnado; se exhorte y amoneste a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y se de



vista al Órgano Interno de Control del IEEC para que determine la gravedad de las infracciones e imponga una sanción administrativa correspondiente.

Bajo ese contexto, en el proyecto se propone declarar fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor.

Siendo fundados al evidenciarse una falta de profesionalismo y diligencia de la Junta General Ejecutiva del instituto electoral por dejar transcurrir injustificadamente noventa y dos días entre la solicitud de las medidas cautelares y la emisión, del pronunciamiento acerca las mismas; y constatándose igual el prejuizamiento hecho por la responsable, como lo refirió el actor.

Sin embargo, dichas alegaciones resultan inoperantes ya que a ningún fin práctico llevaría revocar el acuerdo impugnado, debido a que no beneficiaría al promovente de ninguna forma, sino por el contrario, implicaría una dilación en la sustanciación de la queja de origen al tratarse de hechos consumados e irreparables.

Así, el proyecto plantea confirmar el acuerdo impugnado por razones distintas a las aprobadas por la Junta General Ejecutiva del IEEC; exhortar a las personas integrantes de dicha Junta Ejecutiva, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente; y dejar a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente respecto a dar vista al Órgano Interno de Control del instituto electoral.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.



(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/25/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Son fundados pero inoperantes los agravios propuestos por el actor respecto al acto impugnado en términos de lo descrito en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se confirma, por razones distintas, el Acuerdo JGE/215/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



TERCERO: Se exhorta a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, y salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las once horas con trece minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 62/2024 de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

